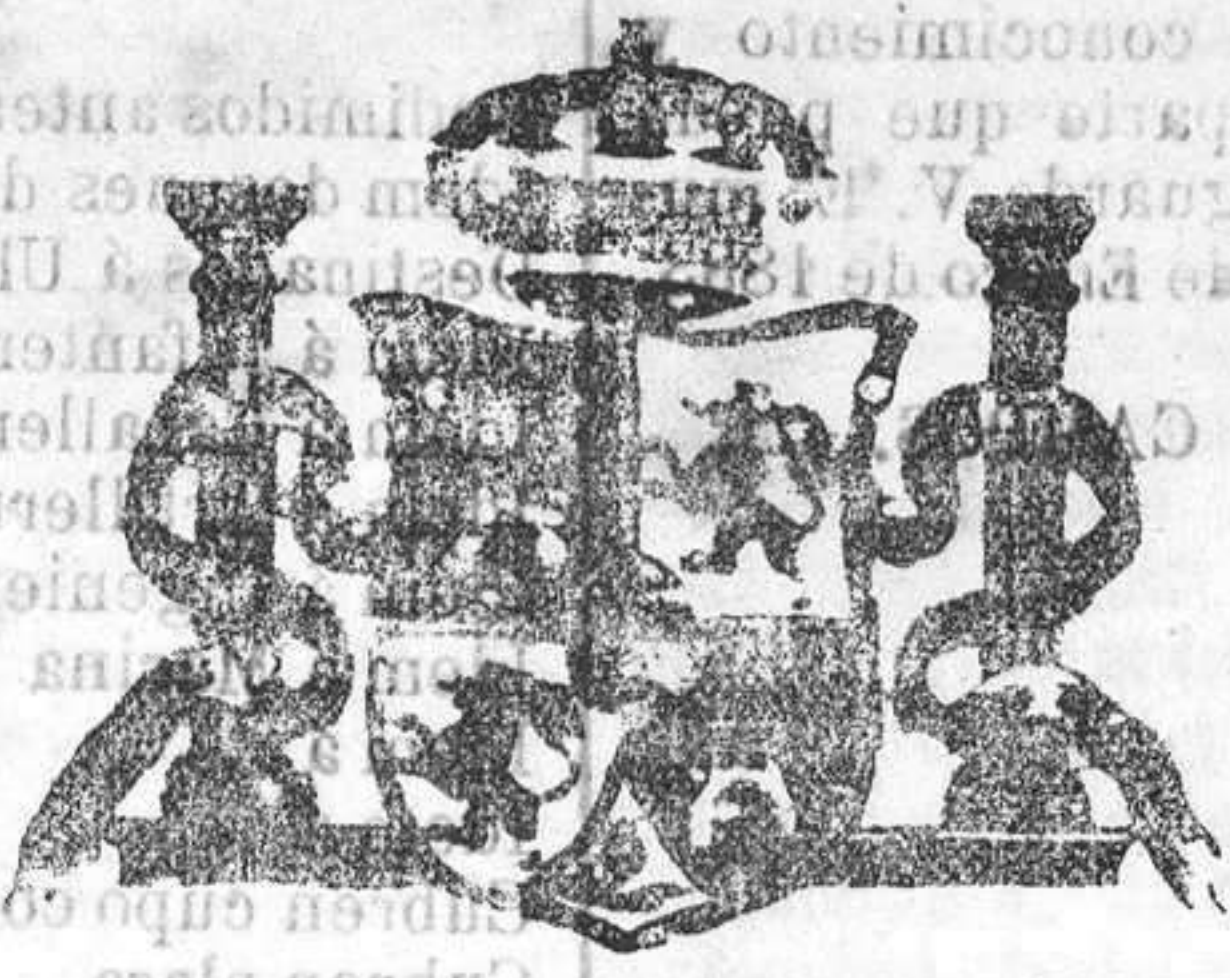


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 8 de Enero de 1882, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del actual se distribuyan entre las armas é institutos del Ejército en la forma que expresa el estado adjunto, número 1.
- 2.º Que los Directores generales de las armas distribuyan entre los cuerpos de las suyas respectivas al contingente que á cada una se señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo renueve su fuerza con reclutas de la provincia á que corresponden su zona militar.
- 3.º Que el día 9 de Febrero próximo se hallen en sus respectivos destinos los Oficiales receptores nombrados por los cuerpos para la eleccion y recibo de los mozos que á cada uno corresponden, con arreglo á las instrucciones que tengan de sus Jefes.
- Los expresados Oficiales serán elegidos entre los más antiguos y aptos de cada cuerpo, sin sujecion á turno alguno establecido.
- 4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.
- 5.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, batallones de Infantería de Marina y Brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán

de cada Caja el número de mozos que se fija en el Estado adjunto, núm. 1.

6.º El reparto y eleccion de reclutas para los cuerpos se hará en los días que determinen los Gobernadores militares de las provincias, observando las prevenciones siguientes:

No debe faltar al acto de la saca ningún recluta de los ingresados en Caja.

Para justificar este extremo, antes de comenzar la eleccion se pasará lista por relacion nominal, en la que constará la talla del mozo, á todos los que deban concurrir.

Dichas relaciones, firmadas por el Jefe de la Caja y los Oficiales receptores, se archivarán en el Gobierno militar de la provincia despues del terminado el acto de la saca en cada día.

Cuando algun individuo no pueda concurrir por hallarse enfermo en el hospital, el Jefe de la Caja presentará su filiacion, y con ella á la vista, podrán los Oficiales receptores elegir el ausente.

Tambien podrán elegir en igual forma á los que se presenten con la nota de útiles condicionales.

7.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad militar elegirán por el orden que se expresa, sin alternativa con las demás cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una le está señalado, sacando precisamente en cada día de eleccion la parte proporcional que les corresponda segun el número de mozos que concurren al acto de la saca.

8.º El recluta elegido para cuerpo determinado en ningun caso podrá ser devuelto á la Caja.

9.º Las autoridades militares remitirán cada tres días á este Ministerio noticia detallada de los mozos que ingresen en las Cajas, arregladas á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha de 12 de Febrero próximo.

10.º La talla de los mozos, que los Oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del arma á que se les destina, no se tendrá sin embargo en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que en todo caso debe hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 7.º

11.º Cuando por falta de mozos no complete algun cuerpo el contin-

gente que le esté señalado, los Gobernadores militares les destinarán en la debida proporcion los que vayan ingresando en Caja por resolucion de incidencias.

Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo individuo que ingrese en Caja y deba servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de aquella provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

12.º Los mozos elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion del Oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquel hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo socorridos hasta fin de Febrero por las Cajas de reclutas.

13.º Los reclutas que ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados, precisamente por los Gobernadores militares, á uno de los cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo son que fueron sorteados.

14.º El sorteo que deben sufrir todos los mozos que ingresan en Caja para renovar la fuerza de los Ejércitos de Ultramar y cubrir sus bajas se hará en los términos que prevenga una Real orden especial, que se dictará oportunamente.

15.º Los Jefes de los batallones de depósito no se moverán de la capital de su correspondiente zona militar ínterin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en ella deben presentárseles los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcacion.

16.º Los reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la capital de su zona de batallon, en el día que más les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los Comisionados de los Ayunta-

mientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los Boletines oficiales de las provincias.

17.º No se abonará ningún aumento de sueldo durante las operaciones del reemplazo á los Jefes ni Oficiales de los batallones de depósito.

A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razon de marcha á las capitales de su correspondiente zona militar ni haber ni pan.

18.º Las filiaciones correspondientes á los reclutas disponibles que deben recibir los Jefes de las Cajas de los Comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo á los Comandantes de los batallones de depósito en que deba ingresar cada individuo.

19.º Los Jefes de los cuerpos de todas las armas llamarán desde luego á las filas los individuos del llamamiento de 1882 que tengan con licencia ilimitada en sus casas, para que reciban su intruccion al mismo tiempo que los del llamamiento actual y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan la obligacion del servicio activo.

Si algun cuerpo al llamar estos soldados resultase con más fuerza de la que tenga consignada en presupuesto, expedirá licencia ilimitada al número de individuos excedentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 194 al 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

20.º Los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administracion y Sanidad militar expedirán licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados, que no son reemplazables anualmente, desde el 15 al 28 de Febrero próximo.

Los cuerpos del arma de Infantería que durante los tres meses de intruccion general deben tener en filas una mitad más de su fuerza orgánica no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

21.º Los mozos del reclutamiento de este año, destinados á cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo, pasarán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni pan, hasta que sean llamados



por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por S. M. en 22 del actual

22. Los batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales del Ministerio á que corresponden para el alta y baja de sus individuos de tropa.

Todo lo que de Real órden digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.

CAMPOS.

Señor.....

ESTADO NÚM. 1.

Reparto entre las armas é institutos del Ejército del reemplazo de 1883.

PROVINCIAS.	CUPO de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						Infantería.
		Artillería.	Ingenieros	Caballería.	Marina	Administración militar	Sanidad militar	
Alava . . . . .	391	»	178	»	»	»	»	»
Albacete. . . . .	899	»	»	210	»	10	»	»
Alicante. . . . .	1.744	»	206	»	42	10	»	»
Almería. . . . .	1.477	»	206	250	50	10	»	»
Avila. . . . .	756	277	»	»	»	10	»	»
Badajoz. . . . .	1.671	»	»	290	»	10	»	»
Baleares. . . . .	935	198	»	50	»	10	»	»
Barcelona. . . . .	3.047	412	»	»	80	10	»	»
Búrgos. . . . .	1.436	»	»	240	»	10	»	»
Cáceres. . . . .	966	304	»	»	»	10	»	»
Cádiz. . . . .	1.496	»	»	320	52	10	»	»
Castellón. . . . .	1.167	»	»	200	30	10	»	»
Ciudad-Real. . . . .	1.090	»	»	300	»	10	»	»
Córdoba. . . . .	1.504	»	»	300	»	10	»	»
Coruña. . . . .	2.154	466	»	50	66	10	»	»
Cuenca. . . . .	920	325	»	»	»	10	»	»
Gerona. . . . .	1.152	250	»	»	32	10	»	»
Granada. . . . .	1.893	»	»	260	75	10	»	»
Guadalajara. . . . .	820	»	»	280	»	10	»	»
Guipúzcoa. . . . .	718	»	188	»	20	10	»	»
Huelva. . . . .	784	227	»	»	30	10	»	»
Huesca. . . . .	997	»	»	220	»	10	»	»
Jaen. . . . .	1.719	»	»	250	»	10	»	»
León. . . . .	1.329	»	200	240	»	10	»	»
Lérida. . . . .	1.280	298	»	»	»	10	»	»
Logroño. . . . .	751	»	»	220	»	10	»	»
Lugo. . . . .	1.741	251	»	»	60	10	»	»
Madrid. . . . .	2.026	»	»	350	»	10	»	»
Málaga. . . . .	2.034	514	»	»	70	10	»	»
Múrcia. . . . .	2.015	»	206	240	46	10	»	»
Navarra. . . . .	1.289	»	»	200	»	10	»	»
Orense. . . . .	1.461	254	»	»	»	10	»	»
Oviedo. . . . .	2.573	279	»	»	85	10	»	»
Palencia. . . . .	690	»	»	210	»	10	»	»
Pontevedra. . . . .	1.604	»	216	»	50	10	»	»
Salamanca. . . . .	1.171	»	»	240	»	10	»	»
Santander. . . . .	1.052	314	»	»	30	10	»	»
Segovia. . . . .	623	274	»	»	»	10	»	»
Sevilla. . . . .	1.783	»	206	350	62	10	»	»
Soria. . . . .	647	217	»	»	»	10	»	»
Tarragona. . . . .	1.247	252	»	»	34	10	»	»
Teruel. . . . .	1.013	239	»	»	»	10	»	»
Toledo. . . . .	1.345	343	»	»	»	10	»	»
Valencia. . . . .	2.615	»	206	350	66	10	»	»
Valladolid. . . . .	1.006	»	»	260	»	10	»	»
Vizcaya. . . . .	797	»	188	»	20	»	»	»
Zamora. . . . .	1.074	»	»	220	»	10	»	»
Zaragoza. . . . .	1.498	»	»	310	»	10	»	»
Canarias. . . . .	600	240	»	»	»	»	»	»
	65.000	5.934	2.000	6.410	1.000	450	220	360

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de Infantería.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE....

CAJA DE RECLUTA.

Llamamiento ordinario de 1882.

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.  
Faltan ingresar . . . . .

Ingresados . . . . .

DISTRIBUCION.

Redimidos antes de ingresar en Caja. . . . .  
 Idem despues de ingresar en Caja . . . . .  
 Destinados á Ultramar . . . . .  
 Idem á Infantería . . . . .  
 Idem á Caballería . . . . .  
 Idem á Artillería. . . . .  
 Idem á Ingenieros . . . . .  
 Idem á Marina . . . . .  
 Idem á . . . . .  
 Idem á . . . . .  
 Cubren cupo como adscritos á las matrículas del mar . . . . .  
 Cubren plaza. . . . .  
 Ingresados á cuenta de esta en la Caja de. . . . .  
 Idem en la de . . . . .  
 Desertores . . . . .  
 Fallecidos . . . . .  
 Quedan por diversas causas . . . . .

Igual . . . . .

NOTAS. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.  
 2.ª La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.  
 3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectuen en otras, expresando en la distribución cuáles son estas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE....

Llamamiento ordinario de 1882.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

Hombres.

Ingreso hasta la fecha . . . . .

Alta . . . . .

Suma . . . . .

Baja desde el último. . . . .

Quedan en esta Caja. . . . .

(Gaceta del 28 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 29.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he venido en nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Villacarriedo, á la vez que lo es del de Torrelavega, á D. Benito Varela Fernandez; y Subdelegado del partido de Ramales al que lo es tambien del de Laredo, D. Joaquin Magdaleno, mediante á que no existen en aquellos Profesores con título suficiente para poder desempeñar tales cargos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades del órden civil y judicial y del público en general.

Santander 30 de Enero de 1883.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Circular núm. 30.

La Junta provincial de Sanidad, lle-

vada del deseo de normalizar el servicio médico-farmacéutico para la mejor asistencia de los enfermos pobres que, sin la activa y segura de estos que vienen obligados á prevenir los Ayuntamientos, seria de lamentar y hasta punible su abandono, acordó en sesión de 9 de Octubre último oír el ilustrado dictámen de la Comisión de negocios médicos de dicha Junta; y con fecha 27 del actual ha emitido el siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Comisión de negocios médicos ha visto con gusto el libro registro de los Facultativos municipales y Farmacéuticos que en los diferentes distritos de la provincia desempeñan los cargos de Médicos y Farmacéuticos titulares. Citado libro-registro ha sido remitido á esta Comisión acompañado de atenta comunicacion de V. I. con el fin de que proponga lo conveniente á formalizar el servicio sanitario municipal, en atención á que en muchas localidades no está establecido tan importante servicio conforme á lo preceptuado por la ley. De lamentar es así suceda, y esta Comisión cree debe la Junta rogar al señor Gobernador de la provincia haga se cumpla por todos los Ayuntamientos lo que dispone el reglamento de 24 de Octubre de 1873, obligando á aquellos Municipios que tengan hechos los nombramientos de Médicos municipales sin atenderse á la ley, los hagan nuevamente ajustándose estrictamen-



te a lo preceptuado en el artículo nuevo de citado reglamento.  
 Más de lamentar es otra irregularidad que la Comisión ha observado, pues al leer los títulos académicos con que algunos aparecen adornados, ha visto, con disgusto, que simples Cirujanos están desempeñando los cargos de Médico-Cirujanos. La Comisión cree que el Sr. Gobernador de la provincia no debe consentir tal intrusión, y que inmediatamente pase una comunicación a los Ayuntamientos cuyas plazas estén desempeñadas por solo Cirujanos para que sean declaradas vacantes y recaiga el nombramiento en quien tenga título legal para desempeñar citado cargo, porque consentir ó tolerar que un Cirujano solo desempeñe la plaza de Médico-municipal, es autorizar las intrusiones penadas por la ley, y que las autoridades están encargadas de perseguir.

En cuanto hace referencia á los Farmacéuticos municipales esta Comisión se limita á proponer que aquellos cuyos nombramientos no estén hechos con arreglo á la ley, se declaren vacantes y se haga el nombramiento conforme la ley determina.

Es cuanto (con devolución de los libros-registros) la Comisión tiene que manifestar; sin embargo la Junta en su superior ilustración resolverá lo que estime más procedente.

Santander y Enero 27 de 1883.—  
 Ramon de la Vega.—Juan de Pelayo.—  
 Manuel Mata.—Indalecio D. de la Maza.—Manuel Varela.»

Dada cuenta del precedente dictámen, la Junta provincial de Sanidad en sesión del mismo día acordó aprobar en todas sus partes lo propuesto por dicha Comisión de negocios médicos.

Este Gobierno de provincia, abundando en iguales deseos de normalizar tan importante servicio de la Administración municipal, cumplirá el acuerdo de la Junta provincial con aquellos Ayuntamientos que olvidando los preceptos de la ley, tengan abandonada la asistencia facultativa que tan necesaria es á las clases pobres de sus localidades; pero, en la creencia de que todos se inspirarán en los laudables propósitos de la Junta, ha resuelto conceder el término improrogable de un mes para aquel servicio se lleve á efecto.

El art. 9.º del Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873 dice así:

«En unión los Ayuntamientos con las asambleas de asociados acordarán con arreglo á los artículos anteriores la provisión de las plazas de Facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente.—El nombramiento de estos Facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y asamblea de asociados, formalizándose á seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.»

Además de este artículo que establece la forma del nombramiento, no olviden los Ayuntamientos las disposiciones importantísimas de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 10 y 16 y especialmente el 8.º que sienta como condición indispensable que los Facultativos municipales han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, esperando del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen el servicio que les recae en el término señalado, se cumpla de otro modo me veré en la necesidad de hacer uso del art. 16 del Reglamento, y por tanto daré cuenta

á la Comisión provincial para que proceda en consecuencia,  
 Santander 30 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
 Fernando Frago.

**Sección 2.ª**

**SANIDAD MARÍTIMA.**

**Circular núm. 27.**

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 26 del mes actual se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanita-

rias comunicadas por nuestro Cónsul en Egipto, la existencia del cólera en Sumatra (isla de la Sonda):

Vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del mencionado punto desde el 4 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial por conocimiento

del público y más exacto cumplimiento por parte de los señores Directores de los puertos de esta provincia.

Santander 30 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
 Fernando Frago.

**SECCION DE FOMENTO.**

**NOTAS.**

**Circular núm. 24.**

El día 9 de Febrero próximo y hora de las 10 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana ante la presidencia de su Al-

(Sigue á la 4.ª plana.)

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

**NUMERO DE HABITANTES 41.021.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Enero al día 21 del mismo de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Causas de muerte.						Enfermedades infecciosas.						Legítimos.		Naturales.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Viruela.	Sarampion.



calde cuartas subastas para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan:

1.º De 200 robles del monte La Conquera del pueblo de Bárago, valorados en 2.400 pesetas.

2.º De 50 robles del monte Cuesta del Pino del pueblo de Ledantes, valoradas en 500 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 29 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

#### Circular núm. 25.

El dia 9 de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo y ante la presidencia de su Alcalde la cuarta subasta para la enajenacion de 5 carros de varas de avellano del monte Dehesa y 39 carros de igual especie del monte Canales, procedentes del plan vigente y bajo los nuevos tipos de 45 y 350 pesetas respectivamente.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 29 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

#### Circular núm. 31.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de las diez y siguientes de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, ante la presidencia de su Alcalde, la 3.ª subasta de 5.360 carros de leña procedentes del vigente plan, divididos en cinco lotes y bajo los nuevos tipos que á continuacion se expresan:

1.º De 400 carros de leña del monte Remendon y sitios de Cueva la Basta y Cuesta las Peñas, valorados en 300 pesetas.

2.º De 860 carros de leña del monte Agüera y sitios de Cuchillo de Lusera lo y Luserado, tasados en 645 pesetas.

3.º De 800 carros de leña del monte Remendon y sitio de Baolaya, tasados en 600 pesetas.

4.º De 700 carros de leña del monte Remendon y sitio Llano del Tujo, tasados en 525 pesetas.

5.º De 2.600 carros de leña del monte Remendon y sitio Calleja Negra, tasados en 1.950 pesetas.

En esta Seccion y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 30 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

#### Circular núm 32.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde 4.ª subasta para la enajenacion de 15 robles del monte Cueto Vigarrendi y otros 15 robles del monte La Robla, ambos del pueblo de Cosgaya, procedentes del plan vigente, y valorados en 200 y 250 pesetas respectivamente.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones

que ha de regir en la referida subasta.

Santander 30 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

### COMISION PROVINCIAL

DE  
SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE ENERO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintiocho céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta cinco céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Enero de 1883.—

El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### RECTIFICACION.

Por error de copia han salido las siguientes erratas en la publicacion del reparto de quintos para el reemplazo de este año, inserto en el número 174:

Ayuntamiento de Soba, se puso en la casilla de soldado 26 en lugar de 25.

En lugar de Ruento se puso Puente en la combinacion de décimas.

En el sorteo de décimas 19, Santa Cruz de Bezana está repetido el 3, y falta el 2.

En el mismo sorteo se puso á Bárcona de Cicero el 3 en lugar del 8.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha cha 25 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos, cuando hubiesen sido anulados los contratos

de ventas hechas por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Direccion acerca de si la aplicacion de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si por el contrario vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuenta de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese centro directivo en consonancia con los dictámenes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado é Intervencion general, cumplimiento lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescision de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendria lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos al par que entrega las fincas no entregara tambien sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerando que no se opondrá á esta doctrina el artículo 153 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 que establece que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar etc., pues el sentido de esta disposicion no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser así, siempre resultaria perjudicado el Estado, permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado solo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 153 de la Instruccion, debe tomarse en su lata interpretacion, por ser el verdadero caso á que una y otro se refieren al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital lo constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores; esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca, como solo algunos de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos y recibir en compensacion el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningun caso tuviera aplicacion rigurosa el artículo 153 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la Instruccion de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y considerando, por último, que si

bien la Real orden de 2 de Abril de 1875 dictada con carácter general, dispone el abono de intereses del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente por lo tanto declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de ventas declaradas hasta el dia y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de las fincas aunque no hubieren pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamacion.

2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el dia siguiente á la publicacion de la presente y sean anuladas, sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitucion de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubieren satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta á que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del Boletín oficial ó certificacion con referencia al expediente de subasta de la enunciativa venta además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improproductivas ó no se hayan podido posesionar de ellas al comprador, á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolucion, en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda, para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicidad.—Esta Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 29 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

FILIACIONES PARA QUINTOS.  
Se hallan de venta en esta imprenta.

JARABE H. FLON  
LENITIVO-PECTORAL  
Es el específico usual hace medio siglo contra los costipados y las inflamaciones de los bronquios que tienen una causa nerviosa.  
Paris, 28, rue Taibout y rue des Archives, 19.  
No olvidar que cada frasco de 2 frs. 50 lleva la firma FLON.  
Imp. de Salvador Atienza.